

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Francisco Iván Rodríguez Zea. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edwar Andrés Lescano David
Demandado	Tiberio de Jesús Urrego Pérez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01553 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA** instaurada por el señor **EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID**, en contra del señor **TIBERIO DE JESÚS, LUIS HERNANDO y ALIRIO ANTONIO, todos URREGO PÉREZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) El Art. 375 numeral 5 del C.G.P. establece que cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

En razón de lo anterior, se deberá adecuar la demanda, en el sentido de citar al acreedor que tiene sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5279510 hipoteca vigente, tal como se desprende de la anotación #4 del certificado de libertad.

Dependiendo del cumplimiento de dicho requisito, ajustará el poder en tal sentido, y referirá la dirección física y electrónica donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA recibirá notificación personal.

2) Toda vez que, de la redacción de los hechos de la demanda, se infiere que se pretende la suma de posesiones, indicará el tiempo exacto que pretende sumar de su antecesor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS, y describirá los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

Adicionalmente, indicará mediante qué acto o contrato transfirió el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS la posesión que ostentaba sobre el bien objeto de la pertenencia al demandante, y señalará si existen otros herederos, y en caso afirmativo indicará porqué demanda sólo uno de ellos.

3) Complementará la narración fáctica, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, tanto el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS como el demandante EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID empezaron a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvieron el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que cada uno ejerció tal posesión.

4) Especificará de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señora y dueño que ha ejercido el demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir, y las fechas en que fueron efectuados.

5) Reformulará las pretensiones de la demanda, solicitando en primer lugar la declaración de que el demandante ha adquirido el bien objeto de este asunto por vía de prescripción según sea el caso, y seguidamente las respectivas consecuenciales.

6) Adjuntará matrícula inmobiliaria actualizada del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5279510, así como impuesto predial actual.

7) Citará correctamente el número de cédula del codemandado ALIRIO ANTONIO URREGO PÉREZ.

8) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

9) Dado que en los hechos de la demanda se afirma que el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS adquirió la pertenencia sobre el bien, en razón a un contrato de promesa de compraventa, indicará si el contrato prometido fue celebrado, o si se demandó su cumplimiento. En caso positivo, adjuntará prueba de ello.

10) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, y señalará quien habita el mismo, y en qué calidad.

11) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

12) Definirá el tipo de posesión ejercida por el demandante, esto es, ordinaria o extraordinaria.

13) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem, e indicará sus direcciones electrónicas.

14) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26611b0f78438f3fb2143e3a82ebe926dbf627286cbf2c3b9e5621a29fd87429**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**